

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno Provisional de la República

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, al recibir sus Poderes de la voluntad nacional, cumple con un imperioso deber político al afirmar ante España que la conjunción representada por este Gobierno no responde a la mera coincidencia negativa de libertad a nuestra patria de la vieja estructura ahogadiza del régimen monárquico, sino a la positiva convergencia de afirmar la necesidad de establecer como base de la organización del Estado un plexo de normas de justicia necesitadas y anheladas por el país.

El Gobierno provisional, por su carácter de transitorio de órgano supremo, mediante el cual ha de ejercer las funciones soberanas del Estado aceptada la alta y delicada misión de establecerse como Gobierno de plenos Poderes. No ha de formularse una carta de derechos ciudadanos, cuya fijación de principios y reglamentación concreta corresponde a la función soberana y creadora de la Asamblea Constituyente; mas como la situación de «Pleno poder» no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las actividades del Gobierno, afirma solemnemente, con anterioridad a toda resolución particular y seguro de interpretar lo que demanda la dignidad del Estado

y el ciudadano, que somete su actuación a normas jurídicas, las cuales, al condicionar su actividad, habrán de servir para que España y los órganos de autoridad puedan conocer, así los principios directivos en que han de inspirarse los decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone.

En virtud de las razones autedichas el Gobierno declara:

1.º Dado al origen democrático de su Poder y en razón del responsabilismo en que deben moverse los órganos del Estado, someterá su actuación colegiada e individual al discernimiento y sanción de las Cortes constituyentes—órgano supremo y directo de la voluntad nacional—, llegada la hora de declinar ante ella sus Poderes.

2.º Para responder a los justos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno provisional adopta como norma depuradora de la estructura del Estado someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad, habitual en el régimen que termina.

3.º El Gobierno provisional hace

pública su decisión de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado en momento alguno pueda pedir al ciudadano revelación de sus convicciones religiosas.

4.º El Gobierno provisional orientará su actividad, no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituido en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos, y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmática jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social.

5.º El Gobierno provisional declara que la propiedad privada queda garantida por la ley; en consecuencia, no podrá ser expropiada, sino por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente. Más este Gobierno sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país, y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra.

6.º El Gobierno provisional a virtud de las razones que justifican la plenitud de su Poder incurriría en verdadero delito si abandonase la República naciente a quienes desde fuertes posiciones seculares y prevalidos de sus medios, pueden dificultar su consolidación. En consecuencia el Gobierno provisional podrá someter temporalmente los derechos del párrafo cuarto a un régimen de fiscalización gubernativa, de cuyo uso dará asimismo cuenta circunstanciada a las Cortes Constituyentes.

NICETO ALCALA-ZAMORA, Presidente del Gobierno provisional; ALEJANDRO LERROUX, Ministro de Estado; FERNANDO DE LOS RIOS, Ministro de Justicia; MANUEL AZAÑA, Ministro de la Guerra; SANTIAGO CASARES QUIROGA, Ministro de Marina; MIGUEL MAURA, Ministro de la Gobernación; ALVARO DE ALBORNOZ, Ministro del Fomento; FRANCISCO LARGO CABALLERO, Ministro del Trabajo.

Ministerio de Justicia

DECRETO

No es propósito, de momento, de Gobierno provisional de la República el dictar normas que regulen de un modo definitivo el amplio y grave

problema que plantea el arrendamiento de fincas urbanas. Es ésta una delicada cuestión de orden moral y jurídico que requiere un profundo estudio y que ha de merecer en su día toda la atención del Gobierno, por hallarse íntimamente ligada con la existencia de un derecho especial, hasta ahora no bien dibujado en nuestra legislación, pero indiscutiblemente reconocido por la mayor parte de las de Europa y América, en relación con la denominada Casa Comercial. Espera el Gobierno la próxima reunión de las Cortes para plantear íntegramente el problema de la estimación de su valor y promover la promulgación de una ley que dé satisfacción a esta urgente necesidad social.

Entretanto, preciso se hace no dejar desamparados legítimos intereses, evitando los perjuicios irreparables que a importantes clases sociales podría ocasionar un confusiónismo legal en la materia. Por ello, y atendiendo las justas reclamaciones de organismos públicos y privados que al Gobierno han sido elevadas, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el Ministro de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan declaradas vigentes las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1930, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 15 de Marzo del corriente año sobre arrendamientos de fincas urbanas.

Artículo 2.º Serán de aplicación las citadas disposiciones en la resolución de todos los pleitos de desahucio sobre los cuales no haya recaído aún sentencia firme.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circulares números 1.467 y 1.468

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual por el Cupo que se indica.

Cupo de Hornachuelos

Número 9.—Rafael Expósito, hijo de padres desconocidos.

Número 10.—Abundio Expósito, hijo de padres desconocidos.

Número 11.—José Expósito, hijo de padres desconocidos.

Número 44.—Antonio Sánchez Muñoz hijo de José e Isabel.

Cupo de Montemayor

Número 2.—Juan Barrilón Aguilera, hijo de José y Victoria.

Número 12.—Félix González García, hijo de Diego y M.ª Aurora.

Cupo de Pedro Abad

Número 50.—Esteban Sendra Pérez, hijo de Manuel y Dolores.

Número 52.—Aquilino Serrano Expósito, hijo de Esteban e Isabel.

Cupo de Luque

Número 4.—Juan Arroyo Rabadán, hijo de Manuel y Carmen.

Número 26.—Isaac Fernández Romero, hijo de José y Laura.

Número 39.—Ángel López Aranda, hijo de José y Rafaela.

Número 52.—Demetrio Mellado Silló, hijo de José y Rosario.

Número 56.—Francisco Olmedo Bravo, hijo de José M. y Antonia.

Número 63.—Antonio Ortiz López, hijo de Antonio y Vicenta.

Número 65.—Rufo Ortiz Navarro, hijo de Antonio y Rosario.

Cupo de Pozoblanco

Número 18.—Luis Cárdenas Ranchal, hijo de Antonio y María.

Número 45.—Félix Fernández Pedrajas, hijo de Juan e Inés.

Número 99.—Juan Navarro Sánchez, hijo de Tomás y Rosario.

Número 108.—Agustín Redondo León, hijo de Agustín e Isidora.

Cupo de Monturque

Número 5.—Antonio García Capote, hijo de Rafael y Encarnación.

Número 7.—Antonio García Fernández, hijo de Antonio José y Ana.

Número 26.—Francisco Romero Ocaña, hijo de Roque y Felisa.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la Carcel a disposición de la Autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 22 de Abril de 1931.—El Gobernador civil, VICENTE MARCO.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.452

Aprobadas, con carácter definitivo las matrículas formadas para la exacción, en el corriente año, de los derechos o tasas sobre vigilancia de establecimientos y del impuesto de carruajes de lujo, (tracción de sangre, en concepto de posesión y circulación, se anuncia por el presente que las mismas quedan expuestas al público por término de ocho días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para que los interesados le-

gítimos puedan examinarlas y entablar, en su contra las reclamaciones de que se crean asistidos ante el Tribunal Económico administrativo provincial en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que termine el de exposición.

Asimismo se advierte, para general conocimiento, que, sin perjuicio del resultado que pueda recaer en las reclamaciones que se entablen contra las relacionadas matrículas, ha quedado abierto el cobro en periodo voluntario, de los aludidos derechos o tasas, en las fechas siguientes:

Trimestre 1.º—Del 15 de Abril hasta el 30 de Junio.

Trimestre 2.º—Del 1.º de Julio hasta el 31 de Agosto.

Trimestre 3.º—Del 1.º de Septiembre hasta el 31 de Octubre.

Trimestre 4.º—Del 1.º de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 1931.

Córdoba 16 de Abril de 1931.—El Alcalde, E. Vaquero.

—:—

Núm. 1.453

Terminada la confección de las matrículas que han de regular el cobro, en el corriente año, de los derechos o tasas establecidos sobre entradas de carruajes en edificios particulares, uso del escudo de la ciudad, canales y canalones e inspección de motores, calderas de vapor, ascensores, montacargas y de establecimientos industriales y comerciales, se advierte, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que las susodichas matrículas quedan expuestas al público, por término de diez días hábiles, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, sito en la planta baja de éstas Casas Consistoriales, de 4 a 8 de la tarde, con el fin de que puedan examinarlas y aducir, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos.

Córdoba 17 de Abril de 1931.—El Alcalde, E. Vaquero.

HORNACHUELOS

Núm. 1.456

Don Fernando Noguera León Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el apéndice de alteraciones habidas en la riqueza rústica y urbana de este término queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días del 1.º al 15 del próximo mes de Mayo, para que durante dicho periodo de tiempo puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos a 21 de Abril de 1931.—F. Noguera.

CARCABUEY

Núm. 1.454

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por este

Ayuntamiento un suplemento de crédito de cuatro mil pesetas para pavimentación de las principales calles de esta población y de diez mil para indemnizaciones y obras de construcción de caminos vecinales con cargo al superavit del presupuesto de 1930, se expone al público por quince días en esta Secretaría capitular durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Carcabuey 20 de Abril de 1931.—R. Benítez.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.455

Habiéndose acordado la celebración de un concurso oposición de la plaza de Director de la Banda municipal de música de esta villa, se formula el presente anuncio, con las siguientes condiciones.

1.º El haber de dicha plaza de Director de la Banda de música es de dos mil quinientas pesetas anuales, más lo que le corresponda por servicios particulares, con arreglo al Reglamento.

2.º Ser mayor de edad y menor de sesenta años, acompañando partida de nacimiento.

3.º Tener buena conducta, lo que se acreditara con certificado de la Alcaldía.

4.º Haber dirigido banda de música municipal o haber sido músico de primera en una banda de capital. Acredítese este extremo debidamente.

5.º Tener competencia, lo que se acreditará ante un tribunal, compuesto del señor Alcalde y dos profesores de reconocida competencia.

6.º El plazo de presentación de instancias es de veinte días a partir de este anuncio, o sea de la fecha del mismo.

7.º El ejercicio tendrá lugar en el Salon de actos del Ayuntamiento, en sesión pública que empezará el día doce de mayo próximo, a las nueve de la mañana. De este acto levantará acta el Secretario del Ayuntamiento, así como de la votación, que será secreta, a continuación del ejercicio y que se publicara en el mismo día.

Fernan-Nuñez 21 Abril de 1931.—El Alcalde republicano A. Ruiz.

BAENA

Núm. 1.457

Don Rafael Roldán Ruiz, Presidente por delegación del propietario, de la Junta general del Repartimiento sobre utilidades de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento general sobre utilidades respectivo al ejercicio en curso en sus dos partes Personal y Real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 del R. D. de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en el Negociado de arbitrios de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles y hora de la

diez a las trece y de las quince a las diez y siete contados desde la fecha del presente, advirtiéndole a la vez que las reclamaciones que se produzcan durante dicho plazo y tres días después se presentarán en referida Secretaría. Pasados dichos plazos la Junta de mi presidencia se constituirá a los efectos del artículo 512 de predicho Real decreto.

Baena 17 de Abril de 1931.—Rafael Roldán.

BELALCAZAR

Núm. 1.474

Don Matías Calvo Muñoz-Torrero, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado las Comisiones Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año actual que los contribuyentes, comprendidos en el mismo, presenten relaciones juradas de sus utilidades, se hace público por el presente que dichas relaciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha, y horas de diez a trece.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Belalcázar 21 de Abril de 1931.—El Alcalde, Matías Calvo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.459

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de doña María Marta Osorio, asistida de su esposo don Eduardo López Sánchez, contra don Francisco Muñoz Jurado, en los cuales he acordado la venta en pública segunda subasta, con baja del veinte y cinco por ciento de los respectivos valores, de las fincas especialmente hipotecadas que a continuación se describen:

Primera. Una casa situada en la calle Real, antes sin nombre de la Aldea de Fuente Carretero, pedánea de la villa de Fuente Palmera, marcada con el número setenta y ocho, que linda por la derecha entrando con otra de José González, antes el Egido, por la izquierda con otra de Pedro Dugo antes de Juan Ramón Dugo y por la espalda con la calle llamada del Olivo habiéndosele asignado un valor para este efecto de doce mil pesetas.

Segunda. Una tercera parte proindivisa de la mitad también proindivisa o sea una sexta parte del todo, de la suerte de olivar de cuarenta fanegas de tierra igual a veinte y cuatro

hectáreas, noventa y tres áreas y cuarenta centiáreas, con unos dos mil novecientos pies: situada en el departamento de los Silillos, inmediata a la aldea de Fuente Carretero, término de la villa de Fuente Palmera, está atravesada por la calle divisoria y carril de Guadavelinos, y linda por el Norte con tierras de olivar de don Antonio Martín Angulo, por el Este con otras de don Francisco Parrillas y olivares de don José Alique, Carmen Sánchez y herederos de don Bartolomé Berneto, por Sur con finca rústica de don Andrés López Salas y por el Oeste con olivar de don Juan Díaz Martín y otros, siendo su valor el de seis mil pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veinte y uno de Mayo próximo y hora de las doce ante este Juzgado sito calle Góngora sin número de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el remate se llevará a la práctica formando un solo lote las dos fincas que habrán de ser objeto de él.

Segunda. Que servirá de tipo para la subasta de las dos fincas descritas el setenta y cinco por ciento del valor pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el expresado anteriormente.

Tercera. Que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Cuarta. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de las trece mil quinientas pesetas a que asciende el expresado setenta y cinco por ciento, y

Quinta. Que los autos y la certificación del registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados y se entenderá que todo licitador acepta la titulación, sin que proceda otra formalidad, por no existir cargas ni gravámenes anteriores ni preferentes al crédito hipotecario por cuyo cobro se procede.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 1.475

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos juicio ejecutivo a instancia de don Francisco del Río y del Campo, contra doña Matilde Teva Tejero y su esposo don Eduardo Villar Wenceslá, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta para su venta y término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra calma situada en el término de Martos, provincia de Jaén y sita en el lugar de las Quebradas o Salinas, con cabida de tres fanegas, tres celemines y

medio, que equivalen a una hectárea, ochenta y siete áreas y setenta y nueve centiáreas; linda al Este con el camino de Martos a Torredonjimeno; Norte fincas de Máximo Ruiz Torres y Antonio García, Sur de Luis Giménez López y Oeste de este mismo y de Máximo Ruiz Torres. Valorada en siete mil trescientas veinte y tres pesetas con ochenta céntimos.

Segunda. Haza en el sitio de Mimbres, término de Martos, con una extensión superficial de dos fanegas, ocho celemines del marco de Calatrava, equivalentes a una hectárea, cincuenta y dos áreas, cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Linda al Norte con finca de don José Molina, al Sur con la de herederos de Miguel Teba Tejero, al Este con predio de Antonio Teba Tejero y al Oeste con la vereda Real. Valorada en seis mil seiscientos trece pesetas con setenta y cinco céntimos.

Tercera. Suerte de tierra en el sitio Cerro de Arjona, término de Martos, con tres fanegas, dos celemines y dos cuartillos, equivalentes a una hectárea, ochenta y cuatro áreas y diez y nueve centiáreas. Linda al Este con finca de la Capellanía de Jesús, al Oeste con la de herederos de Manuel Ocaña, al Norte con la de Marta Barranco y al Sur con la de don José Teodoro Castilla. Valorada en siete mil quinientas cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos.

Cuarta. Una pieza de tierra con tres fanegas, tres celemines, que equivalen a una hectárea, noventa y nueve áreas, y ochenta y una centiáreas, en el sitio Cuesta de los Valencianos, término de Martos. Linda al Norte con el camino, al Este con la finca de los herederos de Francisco Carmona Donaire, al Sur con la de Francisco López y al Oeste con predio de doña Encarnación Teba Tejero. Valorada en seis mil noventa y cuatro pesetas con veinte céntimos.

Quinta. Suerte de tierra calma y eriales, hoy pobladas de olivos, nombrado Cerro de Amarguilla, del Charcón de las Zorras y Piedras de la Dehesilla, de la indicada dotación, término de Martos, con cabida de ochenta y cuatro fanegas y siete celemines equivalentes a cuarenta y ocho hectáreas, veinte y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas y veinte y cinco centímetros cuadrados. Linda al Norte con propiedad de don Luis Civanto y el camino de la Nava, Sur y Oeste terrenos de don Manuel Sánchez Grande, Este con tierras de Juan Melero y el camino de la Venta. Esta finca que está poblada de olivar y dispone de una instalación para elevar aguas, merced a la cual se pueden regar aproximadamente los dos tercios de su extensión, también dispone de dos grupos de edificaciones para la normal explotación de la finca. Valorada en ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesetas con ochenta céntimos, y

Sexta. Viña en el sitio de la Goleta, sierra Morena, término de Andújar, con casa, bodega y vasos y diez aranzadas y cuarta, o sean cuatro

hectáreas, treinta y ocho áreas y treinta y una centiáreas, poblada de vides. Linda al Este con otra de los herederos de don León López, Sur la vereda de San Francisco, Oeste el camino o vereda pecuaria de Pino de Ventas y Norte viña de don Francisco Palomino. Valorada en doce mil setecientos once pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número el día veinte de Mayo próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que será objeto de ella todas y cada una de las fincas ya descritas, pudiendo hacerse posturas separadamente a cada una de las mismas.

Segunda. Que para tomar parte deberán consignar los licitadores una cantidad igual al diez por ciento de los respectivos valores, de la que pretenda rematar, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del aprecio y

Tercera. Que los títulos de propiedad, de dichos bienes, que han sido sustituidos por los certificados de cargas de repetidas fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la subasta, con los que deberán conformarse los rematantes, sin tener derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 1.460

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno Provisional de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 18 del actual fueron sustraídos a don Carlos Krans Schmeider, vecino de Málaga, de un automóvil que tenía en la puerta de la Catedral, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 21 de Abril de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un pedazo de goma que envolvía tres trajes monos enterizos de mecánico, dos pares de botas enterizas para uso de minas.

Núm. 1.461

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre del Pre

sidente del Gobierno Provisional de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 15 del actual, fueron sustraídas a don Antonio Luque Langa, vecino de Espejo del sitio Cortijo Nuevo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Abril de 1931.—Germán Ruiz Maya.

Reseña

Mulo de cuatro años, 1'47 de alzada, capa castaña, raza española, letra A tabla cuello derecho, bociclaro, hierro Compañía Fénix Agrícola V, número 15 en la nalga izquierda.

Y una mula de tres años, 1'40 de alzada, raza española, letra A nalga derecha, bocicorsa, con el mismo hierro que la anterior en la nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 1.458

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera instancia de la ciudad de Pozoblanco y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancias del Procurador don Cándido Samuel Redondo Cabrera a nombre y en representación de doña Emilia, doña Elisa, doña Carmen, doña Josefa y don Joaquín Gallardo Velarde, como herederos de su difunta madre doña Alejandra Velarde Ramírez contra don Carlos Bravo Vioque, sobre reclamación de diez y seis mil pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca embargada al demandado y bajo las condiciones que al final se consignan:

«Pedazo de terreno al sitio de la Costerilla, término de Hinojosa del Duque de ciento doce fanegas y media de cabida equivalente a la extensión superficial de setenta y dos hectáreas y cuarenta y cinco áreas, que linda al Norte con más terrenos de don Carlos Bravo Vioque al sitio llamado Toril de Jaén y Los Hitos del término de Belalcázar y finca de don Luis Bravo Vioque y don Tomás Pelea, al Sur y Este con terreno de Luis Bravo y al Oeste con el arroyo del Algarrobillero».

CONDICIONES

Primera. La finca anteriormente descrita, ha sido justipreciada en la cantidad de ciento diez y ocho mil ciento veinte y cinco pesetas, tipo por el cual, se saca a subasta.

Segunda. El acto del remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Mayo próximo y hora de las once.

Tercera. Para tomar parte en la

subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Quinta. Los licitadores aceptarán como bastante la certificación del Registro de la Propiedad, ya que el deudor no ha presentado los títulos de la finca, la que estará de manifiesto, como así mismo los autos en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que deberán conformarse con ella como títulos bastantes, no teniendo derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

ADAMUZ

Núm. 1.466

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Santiago Curiel Lobato vecino de Cañete de las Torres, hoy de ignorado paradero, por hurto de doscientas ocho granadas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia.—En la villa de Adamuz a veinte y uno de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor don Marcos García Ayllón, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre hurto, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Santiago Curiel Lobato a la pena de cinco días de arresto menor, pérdida de las granadas que le fueron ocupadas y al pago de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—M. García Ayllón.—Rubricado.

Y mediante la rebeldía del condenado, a fin de que le sea notificada forma la anterior sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Adamuz a veinte y uno de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Salvador Roldán.—V.º B.º: M. García Ayllón.

LA RAMBLA

Núm. 1.464

Don Benito Galvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno Provisional de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan de la propiedad de don Antonio Palma Gómez, vecino de Santaella, sustraída el día cuatro del actual, de la finca de Fuente Vieja, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 20 de Abril de 1931.—Benito Galvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Dos pavas grandes y dos pavos de unos tres meses de edad, todos ruanos y veinte y cinco gallinas, la mayoría negras, varias de capa dorada y las otras de diversos plumajes.

MONTORO

Núm. 1.447

Don Juan Manuel Criado y Criado, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del doce al trece de los corrientes de la finca Rosa Alta, término de esta ciudad, al vecino de Charches Manuel Ruiz Hernández, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 57 del 1931.

Dado en Montoro a 20 de Abril de 1931.—Juan M. Criado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula de cuatro años, alzada uno cuarenta y dos centímetros, capa castaña, pelicana, raza española con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola Letra G número dos en la nalga izquierda.

LOJA

Núm. 1.446

A virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad en sumario de los de este Juzgado número 110 de 1930 sobre hurto se cita por la presente a Francisco Bermúdez, vecino

de Priego de Córdoba, que el 10 de Junio de 1929, vendió a Manuel Ruiz Aguilera en Algarinejos un mulo castaño, claro rayado, alzada la marca pelos blancos en los costillares y en los menudillos de la mano, hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V, número 7 en la culata izquierda y otro de la misma Compañía en la nalga del mismo lado y otro al parecer del Banco Español en la paletilla derecha a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en la planta baja de la Casa Consistorial dentro de los ocho días siguientes a hora de las once, con el fin de prestar declaración como testigo en esta presada causa, previniéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Loja 17 de Abril de 1931.—El Secretario, Cesáreo López.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.465

LUNA ADAME, José; vecino de Casariche (Sevilla) Maestro que del Molino llamado Chirrión, término de Aguilar de la Frontera (Córdoba) cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en termino de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) a prestar declaración en causa número 33 del año actual por robo de corral cometido en el indicado molino harinero, bajo los apercibimientos de Ley.

Aguilar de la Frontera a 21 de Abril de 1931.—

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HO...